

Constancia secretarial: Manizales, 07 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el escrito presentado por la demandante ALEYDA JIMÉNEZ SIERRA el día 21 de Junio de la presente anualidad, a través del cual solicita ejecución por cánones, clausula penal, a continuación del proceso verbal sumario contra los demandados.

Por auto del once de mayo de la presente anualidad, se aprobó la liquidación de costas en cuantía de \$570.000, providencia que fue notificada por estado el día 12 de mayo de 2022, quedando ejecutoriada el día 16 de mayo del 2022.

La demanda fue presentada el día 21 de junio de 2022, o sea dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas y cláusula penal.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva a continuación del proceso verbal sumario de restitución inmueble arrendado formulado por la señora ALEYDA JIMÉNEZ SIERRA propietaria del establecimiento GUÍA INMOBILIARIA. frente a NICOLAS ROBLEDO PÉREZ y DANIEL ROBLEDO PÉREZ.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 306 y numeral 7 inciso 3 del artículo 384 del C.G.P., la parte demandante solicita la ejecución de sumas de dinero por cánones de arrendamiento, costas, y cláusula penal por incumplimiento, con base en la sentencia proferida por este despacho en el proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble seguido en contra de los demandados.

Como la solicitud de la ejecución se presentó antes del cumplimiento de los 30 días siguientes a la ejecutoria de las costas, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado a los demandados.

En consecuencia, se libraré mandamiento en la forma que este despacho lo considera legal de acuerdo al artículo 430 del Código General del Proceso, de la siguiente forma.

a. Por los cánones de arrendamiento:

\$71.500 periodo comprendido entre el 01 al 28 de febrero de 2021

\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de marzo de 2021

\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de abril al 30 de abril de 2021

\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de mayo al 31 de mayo de 2021

\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de junio al 30 de junio de 2021

\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de julio de 2021

\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de agosto al 31 de agosto de 2021.

\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2021.

\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de abril al 25 de octubre de 2021

b. Por la **cláusula penal** cláusula octava del contrato de arrendamiento \$2.010.000

c.- Por las **agencias en derecho y costas** \$570.000

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a continuación de Restitución de bien inmueble formulado por ALEYDA JIMÉNEZ SIERRA propietaria del establecimiento GUÍA INMOBILIARIA frente a NICOLAS ROBLEDO PÉREZ y DANIEL ROBLEDO PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por los cánones de arrendamiento:

\$71.500 periodo comprendido entre el 01 al 28 de febrero de 2021

\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de marzo de 2021

\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de abril al 30 de abril de 2021

\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de mayo al 31 de mayo de 2021

\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de junio al 30 de junio de 2021

\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de julio al 30 de julio de 2021

\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de agosto al 31 de agosto de 2021

\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2021.

\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de abril al 25 de octubre de 2021

b.- Por la **cláusula penal** cláusula octava del contrato de arrendamiento \$2.010.000

c.- Por las **agencias en derecho y costas** \$570.000

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERA: Notificar este auto a la parte demandada por estado; los demandados cuentan con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Se advierte que las únicas excepciones que podrán alegarse son las establecidas en el num. 2 del artículo 442 del CGP.

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff7d962d5baf14e8a903b00b14af19866b0cb1328e2da6d6c465f61588b77ba**

Documento generado en 08/07/2022 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>